

272

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015 - 0066

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardo silencio frente al avalúo catastral allegado por la parte actora (f. 268). Por tanto, al encontrarlo conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

229

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

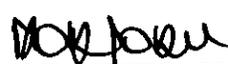
Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015 - 0533

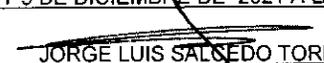
Previo a tener en cuenta el poder que antecede, el memorialista sírvase aportar el certificado de vigencia de la Escritura Pública No. 1334 del 31 de julio de 2020, emanada por la Notaria 16 del Circulo de Bogotá, con fecha no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

302

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015 - 0536

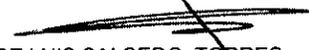
Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se reconoce personería a **BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA** quien a través de la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO** actuara como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 300.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

132

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

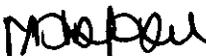
Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2015 - 0573

Agréguese a los autos el informe rendido por el secuestre **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, (f. 75) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del veintiocho de octubre de 2021 (f. 77).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

154

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2015 - 0666

No se accede a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, como quiera que, mediante auto de fecha 12 de agosto de 2021 (f. 150), se ordenó oficiar a la entidad **SOTRANS LATINOS S.A.S.**, a fin de que informaran el trámite impartido a los oficios referidos en su escrito. Por tanto, previo a dar trámite a su petición, sírvase retirar el oficio No. 875 de septiembre 22 de 2021 y acreditar su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

304

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015 - 0699

No se accede a la solicitud que antecede como quiera que dentro del plenario no le fue reconocida personería. Entre tanto, tenga en cuenta lo dispuesto en auto de fecha 11 de marzo de 2021 (f. 301).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015 – 0701

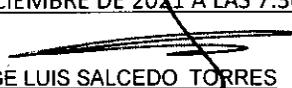
Agréguese a los autos el informe rendido por el secuestre **PERSEC S.A.S.**, (f. 253) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del catorce de octubre de 2021 (f. 255).

De otro lado, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de las partes el informe rendido por la empresa **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, (f.257) en el que acepta el nombramiento del despacho e informa que el inmueble fue recibido a satisfacción por parte de la empresa secuestre relevada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

79

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2015 - 0770

Previo a reconocer personería, se requiere a la profesional del derecho se sirva allegar poder debidamente otorgado por la entidad demandante, como quiera que el aportado data del año 2019 y quien lo suscribió no funge como actual representante Legal.

De otro lado, en atención a lo solicitado por el Representante Legal de la parte actora y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de **SERVICES & CONSULTING S.A.S.**, cesionaria de la **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **YENNY ESPERANZA MESA MONGUI** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

259

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015 - 0787

En atención a la solicitud que antecede, se ordena oficiar a la **OFICINA DE GESTOR CATASTRAL DE LA ALCALDIA DE SOACHA**, a fin de que se sirva expedir la certificación catastral municipal del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-127313 (antes – 50S-40581154). Lo anterior, a costa de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

R3

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2006 - 0477

El memorialista estese a lo dispuesto en providencia de fecha 29 de abril de 2021 (f. 189). Se **INSTA** a fin de que realice un seguimiento juicioso a las actuaciones desarrolladas dentro del presente proceso, las cuales son publicadas en los estados electrónicos en el micro sitio de este Despacho Judicial, lo cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha/>.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2007 – 0204

Agréguese a los autos el informe rendido por el secuestre **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, (f. 116) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del catorce de octubre de 2021 (f. 117).

De otro lado, no se tiene en cuenta la documental aportada por el apoderado de la parte actora, como quiera que difiere de la solicitada en auto de fecha 14 de octubre de 2021 (f. 117), esto es, el respectivo avalúo catastral del inmueble.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

222

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

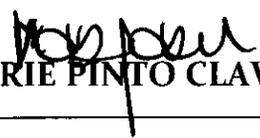
Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2013 - 0034

Agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de las partes el informe rendido por la empresa **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, (f. 220) en el que acepta el nombramiento del despacho e informa que el inmueble fue recibido a satisfacción por parte de la empresa secuestre relevada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

05

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2013 - 0108

Previo a tener en cuenta la cesión de derechos que antecede, sírvase aportar el certificado de vigencia de la Escritura Pública No. 0114 del 18 de enero de 2019, emanada por la Notaria 48 del Circulo de Bogotá, con fecha no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

314
cd

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2013 - 0188

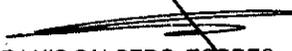
Se reconoce personería a la abogada **DEICY LONDOÑO ROJAS** a través de **COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.A.C. ABOGADOS S.A.S.**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

259
dz

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2013 - 0188

Agréguese a los autos el informe rendido por el secuestre **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, (f. 255) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del catorce de octubre de 2021 (f. 257 Cd 2).

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

345

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

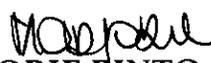
REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2013 - 0203

En atención al escrito que antecede (f. 343), se requiere al secuestre **ADMINISTRACION LEGAL S.A.S.**, para que en cumplimiento de sus funciones, se sirva prestar la respectiva colaboración al apoderado de la parte actora, a fin de que pueda ingresar al inmueble y realizar el correspondiente avalúo del bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 78 del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, se **REQUIERE** a dicha firma auxiliar se sirva rendir informe de cuentas sobre el bien dejado a su disposición.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

206

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2013 - 0234

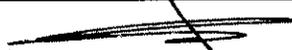
Previo a fijar fecha para diligencia de remate, el apoderado de la parte actora sírvase allegar avalúo del inmueble debidamente actualizado, como quiera que el ultimo aprobado data del 7 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

117
11/3
cd

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Mixto No. 5 – 2013 - 0327

Previo a resolver sobre la cesión de crédito se requiere:

1.- Aporte constancia de vigencia del poder especial conferido por escritura pública No. 2028 del 10 de julio del año 2020 de la Notaria 72 del Circulo de Bogotá D.C., con no menos de un mes de expedida.

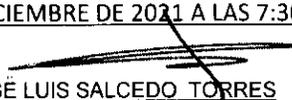
2.- allegue el certificado de existencia y representación legal del cedente **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"** y de la sociedad **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** con fecha de expedición no superior a un mes.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

314
dz

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Mixto No. 5 – 2013 - 0327

Agréguese a los autos el informe rendido por el secuestre **JB ASESORIAS JURIDICAS S.A.S.**, (f. 310) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del veintiocho de octubre de 2021 (f. 312).

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

128

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2013-0488

Visto el informe secretarial que antecede, se informa a la actora que no se existen títulos judiciales consignados a órdenes de las presentes diligencias, tal y como se observa del reporte visto a folio 127 del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
— El Secretario

235

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015 – 0817

Del escrito que antecede, el memorialista estese a lo dispuesto en providencia de fecha 11 de noviembre de 2021 (f. 239).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

199

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015 - 0878

En atención al escrito que antecede, córrase traslado a las partes del avalúo catastral presentado por la apoderada de la parte actora (f. 197) para que presenten sus observaciones, por el termino de **DIEZ (10) DÍAS**, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7.30 AM
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

1907

18 NOV 2021

Señor:
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA
CUNDINAMARCA

REF: 2015-878

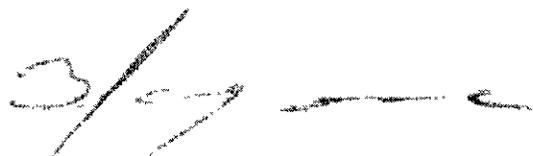
**HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL S.A Contra JANET MARÍA VARGAS
DE PULIDO.**

ASUNTO. AVALÚO

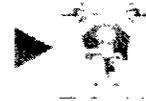
BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, en mi calidad de apoderada de la parte actora, me permito allegar el avalúo catastral incrementado en un 50% de conformidad con el artículo 444 No. 4 del Código General del Proceso, de inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-72680

Valor Avalúo Catastral:	\$73.302.000.00
Incremento 50%	\$ 36.651.000.00
TOTAL AVALÚO	\$109.953.000.00

Cordialmente,



BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO
C.C No. 51.610.296 de Bogotá
T.P. No. 47.348 del C.S.J



01/11/2021 9:02:46 AM

0192492102

SECRETARÍA MUNICIPAL CATASTRAL MUNICIPAL - CUN 202100092023

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN MUNICIPAL NUMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:

Identificado (a) con tipo de documento C No. 41795971 se encuentra inscrito(a) actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicito informacion del predio identificado as:

NUMERO PREDIAL NACIONAL 2575401020000099209019000J0041

NUMERO PREDIAL ANTERIOR 010209920041901

DIRECCION C 5 4B 99 Bq 5 Ap 402

MATRICULA INMUEBLEARIA 051-72680

AREA DE TERRENO (m2) 27

AREA CONSTRUIDA (m2) 50

AVANÇO \$ 73 302 000 ✓

VIGENCIA 1012021

LISTADO DE PROPIETARIOS

TipoDocumento	NoDocumento	Nombre
C	41795971	JANETH MARIA VARGAS DE PULIDO

LUZ MARINA GALINDO CARO
Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 40 de la Resolución No. 001 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, sino que constituye a título de una posesión.

Este certificado se emite en cumplimiento del interés por la ley 17 de agosto de 2011. La información descrita en el presente certificado se basa en los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo con la Ley 17 de agosto de 2011 Artículo 157 (Derecho constitucional de Habeas Data). En caso de requerir información adicional con la información aquí contenida y verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigirse a través de los canales de atención al ciudadano www.municipiosocha.gov.co



369

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2016 - 0104

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE**:

Señalar como fecha el próximo 17 del mes de febrero del año **2022**, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

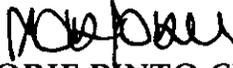
Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho, j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos). Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibídem*.

Los postores interesados en participar en la audiencia deberán remitir la respectiva documentación **únicamente** al siguiente correo electrónico: rematesj04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un sólo archivo de manera cifrada y protegido con contraseña, la cual deberá informarse solamente a este Despacho Judicial el día de la diligencia. Téngase en cuenta que los lineamientos para las diligencias de remate se encuentran publicados en el ítem de REMATES - 2021 del micro sitio de este

Despacho Judicial, lo cual **debe** ser consultado en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha/132>.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

187

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2016 - 0491

Téngase en cuenta lo informado por **RESOLVER CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION** de fecha 18 de noviembre del presente año (f. 185) y pónganse en conocimiento de las partes para los fines legales que estime pertinentes.

Por secretaria anexe dicho folio a la anotación en estado electrónico.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

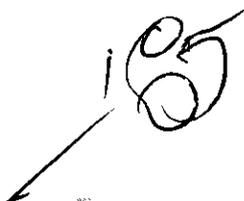
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~

El Secretario

Carrera 14 No. 76 - 65 - Of. 103
PBX: 467 28 13 - Fax: 467 28 12
conciliacion@resolver-conciliacion.com
Bogotá, D. C. - Colombia

18 NOV 2021


Resolver
Centro de Conciliación, Arbitraje
Y Amigable Composición
Laboratorio para la solución de los conflictos
de insolvencia y promoción de la
Mediación Comunitaria

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021

PMI-GCO-CIT-3013

Señores

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA
CUNDINAMARCA**

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO N.º 2016-00491

Respetados Señores:

En atención a su Oficio No. 1123

El suscrito abogado conciliador envió a liquidación patrimonial al señor **JOHN EDWIN GOYENECHÉ SANDOVAL** acogiendo a los argumentos del incumplimiento de los gastos de administración que adujo el apoderado del acreedor del Conjunto Residencial los Ciruelos, hecho que se verificó.

El Juzgado que conoció de la liquidación patrimonial nos ofició diciendo que se a omitido el trámite de la Reforma del Acuerdo de Pago .

La Reforma del Acuerdo de Pago no se ha tramitado porque no se ha cumplido con los presupuestos ordenados en los artículo 556 y 560 del Código General del Proceso, se subraya que se requiere numero plural de acreedores con un mínimo de capital representando del acuerdo de pago que se endilga incumplido. Y tampoco se ha pagado las expensas para tramitar la Reforma del Acuerdo de Pago .

Atentamente,



LUIS ANTONIO PLAZAS ARÉVALO

C.C. No. 19.363.499 de Bogotá

T.P. No. 114984 del C.S. de la J.

Promotor de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante

Código Conciliador No. 11470023 del Ministerio de Justicia

BL

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2016 - 0501

En atención al escrito que antecede, córrase traslado a las partes del avalúo catastral presentado por la apoderada de la parte actora (f. 179) para que presenten sus observaciones, por el termino de **DIEZ (10) DÍAS**, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

179
19 NOV 2021

SEÑOR

JUEZ QUINTO (5) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

E.S. D.

REFERENCIA: PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"
DEMANDADOS: DUARTE REMOLINA ESTELA
RADICADO: 2016-00501

ASUNTO: APORTO AVALÚO CATASTRAL DEL INMUEBLE

DANYELA REYES GONZALEZ, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.381.072 de Duitama y portadora de la Tarjeta Profesional número 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, me permito aportar el **AVALUO CATASTRAL** del Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-157060** de la oficina de instrumentos públicos de Soacha, en los siguientes términos:

1. De acuerdo con el certificado expedido por la secretaria de Planeación y ordenamiento territorial del municipio de Soacha (Cundinamarca); entidad encargada, consta que el bien inmueble tiene un avalúo catastral correspondiente a la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 65.039.000) M/CTE.**
2. Teniendo en cuenta la fórmula establecida en el artículo 444 numeral 4 del C.G.P, esto es, aumentándola en un **50%** del valor catastral del inmueble.

La fórmula establecida: $65.039.000/2= 32.519.500$
 $65.039.000 + 32.519.500 = \$ 97.558.000$ ✓

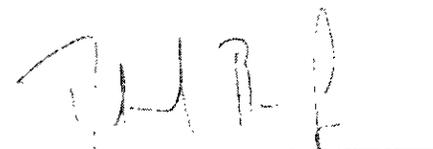
3. El total del avalúo del bien inmueble es de **NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$97.558.000) M/CTE.**

Teniendo en cuenta lo anterior, sirvase señor juez dar aprobación al presente avalúo para así continuar con el trámite procesal correspondiente según lo establecido en el Código general del proceso.

Anexo:

- Certificado Catastral expedido por la secretaria de Planeación y ordenamiento territorial del municipio de Soacha (Cundinamarca); N° GCSN-202100001984 del 04 de noviembre de 2021.

Cordialmente,



DANYELA REYES GONZÁLEZ

C.C. No. 1.052.381.072 de Duitama.

T.P. No. 198.584 del C.S. de la J.

MILENA FNA 3069

MILENA MENDIETA 18/11/2021

211

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2016 - 0546

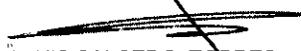
No se accede a la solicitud que antecede como quiera que dentro del plenario no le fue reconocida personería. Entre tanto, tenga en cuenta lo dispuesto en auto de fecha 20 de mayo de 2021 (f. 208).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

76.
d2

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Mixto No. 2016 - 0550

En atención a lo solicitado por la parte actora, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** decretada mediante auto de fecha 7 de octubre de 2021 (f. 69), se reprograma la misma, por lo cual se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 4 del mes de febrero del año **2022**.

Téngase en cuenta para la práctica de la diligencia programada el secuestre designado y los honorarios fijados en auto de fecha 7 de octubre de 2021. Por Secretaría **COMUNÍQUESE** al auxiliar de la justicia.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

15

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0030

Sería del caso entrar a atender la solicitud de la actora, de no ser porque no resulta claro su pedimento, pues tenga en cuenta el togado que los reparos frente al auto en mención devienen fuera de competencia de esta titular, pues aquellos debieron ser alegados en el proceso de insolvencia de la aquí demandada, por lo que revisado nuevamente el acuerdo de pago allí celebrado, pese a tener el nombre errado del aquí actor, si aparece mencionada su acreencia, incluso fue votada y aprobada la propuesta de pago frente a la obligación hipotecaria que aquí cursa en 30 cuotas sucesivas por valor de un millón de pesos a partir del 30 de diciembre de 2017, de lo que resulta que la misma debió haberse finiquitado para el 30 de junio de 2020.

Por lo anterior, cualquier inconformidad frente a dicho trámite debe ser puesto en conocimiento del competente, dado que corresponderá a dicha entidad informar lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017 - 0143

Agréguese a los autos y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno el recibo de pago allegado por el adjudicatario por concepto de saldo de la diferencia, el pago de impuesto predial y el pago del impuesto del 5% del impuesto del remate (fs. 200 a 201).

Ahora bien, encontrándose el proceso de la referencia al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, esto es para resolver sobre la aprobación o invalidez del remate aquí efectuado, se encuentra que aparecen debidamente observadas las formalidades consagradas en los artículos 448 a 453 del Código General del Proceso. Así mismo, que el adjudicatario allegó oportuna y debidamente el pago del 5% del impuesto y el saldo del precio a órdenes de este Despacho, al tenor de lo reglado por la Ley 1743 de 2014 y en desarrollo de lo reglado en los artículos 453 y 455 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADJUDICAR al señor **FLORESMIRO GALINDO SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.325.971 de Ramiriquí, por el valor de **\$50.680.000,00** el inmueble **CASA 3 DEL BLOQUE 16** que hace parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVO HORIZONTE P.H. ETAPA I** ubicado en la **CALLE 5 B SUR 22 – 15 y/o CARRERA 13 No. 31 h – 40 SUR**, en **SOACHA-CUNDINAMARCA**, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-107286 (antes 50S-40490261)** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del **GRAVAMEN HIPOTECARIO** que pesa sobre el bien inmueble rematado. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: DECRETAR la cancelación de las **MEDIDAS CAUTELARES** de embargo y secuestro que afectan el bien rematado. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: ORDENAR a favor y a costa del adjudicatario **FLORESMIRO GALINDO SILVA**, la expedición de las copias a que alude el numeral 3º del artículo 455 del C.G.P., las cuales deberán ser inscritas y protocolizadas en la notaría correspondiente al lugar del proceso. Es de advertir que copia de las escrituras deberán ser agregadas al expediente.

QUINTO: REQUERIR al secuestre designado en el presente asunto, para que efectúe la **ENTREGA** del inmueble a él confiado al adjudicatario, para el efecto se le concede el término de **TRES (3)** días contados a partir de la fecha en que reciba la respectiva comunicación y dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que del bien inmueble subastado tengan en su poder.

SEPTIMO: La parte actora sírvase actualizar la liquidación del crédito ejecutado teniendo en cuenta las previsiones dispuestas en el artículo 446 del C.G.P., descontando el valor del presente remate.

OCTAVO: Reembólese al rematante **FLORESMIRO GALINDO SILVA** el valor por concepto de impuesto predial unificado, que se acredita por éste a folio 201, por valor de **\$859.000.00**.

De otro lado, respecto a la solicitud de levantamiento del patrimonio de familia, tenga en cuenta la anotación No. 11 del Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble adjudicado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

245

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0169

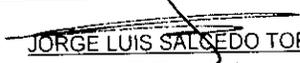
En atención a la solicitud del apoderado de la actora, se recuerda que no es necesario solicitar la autorización para realizar la actualización del crédito, por tanto, el abogado sírvase allegarla en los términos del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7.30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017 – 0172

Agréguese a los autos el informe rendido por el secuestre **PERSEC S.A.S.**, (f. 195) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del catorce de octubre de 2021 (f. 197).

De otro lado, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de las partes el informe rendido por la empresa **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, (f. 199) en el que acepta el nombramiento del despacho e informa que el inmueble fue recibido a satisfacción por parte de la empresa secuestre relevada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

263.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017 - 0179

Previo a resolver la solicitud que antecede, el memorialista estese a lo dispuesto en auto de fecha 18 de noviembre de 2021 (f. 260).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017 – 0193

Agréguese a los autos el informe rendido por el secuestre **PERSEC S.A.S.**, (f. 163) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del catorce de octubre de 2021 (f. 165).

De otro lado, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de las partes el informe rendido por la empresa **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, (f. 167) en el que acepta el nombramiento del despacho e informa que el inmueble fue recibido a satisfacción por parte de la empresa secuestre relevada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.
Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

144

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2017 - 0235

Atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte actora y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de **SERVICES & CONSULTING S.A.S.**, cesionaria de la **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **CLAUDIA LORENA VERGARA SUAREZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

195

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017 – 0241

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardo silencio frente al avalúo comercial allegado por la parte actora (fs. 184 a 189). Por tanto, al encontrarlo conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación.

Así mismo, agréguese a los autos el informe rendido por el secuestre **PERSEC S.A.S**, (f. 191) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del catorce de octubre de 2021 (f. 192).

De otro lado, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de las partes el informe rendido por la empresa **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, (f. 194) en el que acepta el nombramiento del despacho e informa que el inmueble fue recibido a satisfacción por parte de la empresa secuestre relevada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

187

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017 – 0319

Agréguese a los autos el informe rendido por el secuestre **PERSEC S.A.S.**, (f. 182) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del catorce de octubre de 2021 (f. 184).

De otro lado, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de las partes el informe rendido por la empresa **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, (f.186) en el que acepta el nombramiento del despacho e informa que el inmueble fue recibido a satisfacción por parte de la empresa secuestre relevada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

760

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

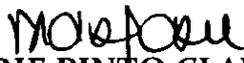
REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017 – 0346

Agréguese a los autos el informe rendido por el secuestre **PERSEC S.A.S.**, (f. 255) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del catorce de octubre de 2021 (f. 257).

De otro lado, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de las partes el informe rendido por la empresa **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, (f.259) en el que acepta el nombramiento del despacho e informa que el inmueble fue recibido a satisfacción por parte de la empresa secuestre relevada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018 - 0015

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, manténgase el expediente en secretaria hasta tanto la parte actora acredite lo dispuesto en auto de fecha 28 de octubre de 2021 (f. 178).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

702

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018 - 0042

Si bien es cierto la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en auto del 2 de septiembre de 2021 (f. 194), no es menos cierto que, revisado el concepto de valor comercial aportado fueron advertidas algunas cuestiones relevantes, como quiera que no se encuentra debidamente soportado para acreditar el valor comercial del predio, al no haberse verificado físicamente el inmueble tal como lo dispone el Decreto 1420 de 1998 (modificado por el Dec. 1175 de 2015), Por tanto no resulta idóneo.

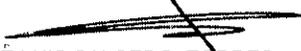
Así las cosas, sírvase la parte actora aportar al plenario la complementación al respectivo avalúo comercial referido o uno nuevo que cumpla con las características necesarias, esto es, visitar real y materialmente el inmueble el cual está a cargo de un auxiliar plenamente identificado en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

146.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018 - 0051

Téngase en cuenta lo informado por **RESOLVER CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION** de fecha 12 de noviembre del presente año (f. 144) y pónganse en conocimiento de las partes para los fines legales que estime pertinentes.

Por secretaria anexe dicho folio a la anotación en estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

1467

12 NOV 2021

Carrera 14 No. 76 - 65 Of. 103
PBX: 467 28 13 - Fax: 467 28 12
conciliacion@resolver-conciliacion.com
Bogotá, D. C. - Colombia

Resolver
Centro de Conciliación, Arbitraje
Y Amigable Composición
Autorizado para Conocer de los Procedimientos
de Insolvencia Económica de la Persona
Natural No Comerciante

Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021

PMI-GCO-CIT-02896

Señores

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA
CUNDINAMARCA**

j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
SOACHA

Ref:

**PROCESO Ejecutivo hipotecario
NUMERO 2018-0051
DEMANDANTE BANCOLOMBIA
NIT 890.903.938-8
DEMANDADO ESPERANZA GUTIÉRREZ AGUDELO
C.C 66.778.708**

Respetados Señores:

En atención a su oficio N° 1801

Atentamente me permito informarle, toda vez que se han agotado los trámites en el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Resolver aprobado por el Ministerio De Justicia y del Derecho, mediante Resolución 0153 del 20 de Febrero de 2003, Código No. 05-1-1001-1-147 y habilitado para atender los casos de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, Resolución No. 0563 del 14 de Agosto de 2013, se remitió el expediente al Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, el día 16 de septiembre de 2019, para que procediera a la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**, dentro del Trámite de Negociación de Deudas de la Señora **ESPERANZA GUTIÉRREZ AGUDELO** identificada con la cédula de ciudadanía número 66.778.708 de Palmira, Se informa para lo de su cargo, en la aplicación del artículo 555 del Código General del Proceso.

Atentamente,

LUIS ANTONIO PLAZAS ARÉVALO
C.C. No. 19.363.499 de Bogotá
T.P. No. 114984 del C.S. de la J.
Promotor de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
Código Conciliador No. 11470023 del Ministerio de Justicia

701121
DES61054

207

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018 – 0071

Agréguese a los autos el informe rendido por el secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, (f. 197) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del catorce de octubre de 2021 (f. 199).

Igualmente, en atención a lo solicitado por el auxiliar de la justicia y por resultar procedente, señala honorarios definitivos al secuestre por la suma de \$ 210.000= a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

278

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018 – 0108

Agréguese a los autos el informe rendido por el secuestre **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, (f. 272) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del catorce de octubre de 2021 (f. 275).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

297

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018 – 0110

Agréguese a los autos el informe rendido por el secuestre **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, (f. 292) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del catorce de octubre de 2021 (f. 294).

De otro lado, acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCO AV VILLAS S.A.**, contra **WILLIAM COVALEDA SAYER y CLAUDIA PATRICIA ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciense.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

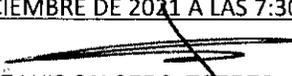
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018 - 0133

En atención a la solicitud de la parte actora y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 16 del mes de febrero del año **2022**, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho, j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos). Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibídem*.

Los postores interesados en participar en la audiencia deberán remitir la respectiva documentación **únicamente** al siguiente correo electrónico: rematesj04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un sólo archivo de manera cifrada y protegido con contraseña, la cual deberá informarse solamente a este Despacho Judicial el día de la diligencia. Téngase en cuenta que los lineamientos para las diligencias de remate se encuentran publicados en el ítem de REMATES - 2021 del micro sitio de este

Despacho Judicial, lo cual **debe** ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha/132>.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018 - 0141

El memorialista estese a lo dispuesto en providencia de fecha 7 de octubre de 2021 (f. 203). Se **INSTA** a fin de que realice un seguimiento juicioso a las actuaciones desarrolladas dentro del presente proceso, las cuales son publicadas en los estados electrónicos en el micro sitio de este Despacho Judicial, lo cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha/>.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

184.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018 - 0160

Previo a resolver respecto del poder allegado (f. 181 a 182), se requiere al memorialista para que se sirva allegar el certificado de existencia y representación legal de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

201

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0270

Sería del caso entrar a atender la solicitud de la actora, de no ser porque no resulta claro su pedimento, pues téngase en cuenta que el hecho de existir un embargo de remanentes, como en efecto acontece en este caso, no impide la terminación del proceso, por tanto no hay norma que así lo disponga, por lo tanto se REQUIERE al togado aclare su memorial de terminación, en tanto el mismo resulta contradictorio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

222

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018 - 0328

Previo a dar trámite a la solicitud que antecede (fs. 216 a 220), sírvase la parte actora suscribir el referido contrato de cesión allegado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

187

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018 – 0331

Agréguese a los autos el informe rendido por el secuestre **PERSEC S.A.S.**, (f. 177) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del catorce de octubre de 2021 (f. 179).

De otro lado, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de las partes el informe rendido por la empresa **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, en el que acepta el nombramiento del despacho e informa que el inmueble fue recibido a satisfacción por parte de la empresa secuestre relevada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

84
cd2

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal No. 2018 – 0376
(Ejecución Providencia y Costas)

Téngase en cuenta para los efectos pertinentes y póngase en conocimiento de la parte actora la consignación que antecede allegada por la parte pasiva, mediante la cual se acredita el cumplimiento de la segunda cuota del acuerdo de pago celebrado en audiencia de fecha 2 de febrero de 2021.

Por secretaria adjúntese a la notificación por estado electrónico del presente proveído copia de la consignación puesta en conocimiento.

De otro lado, se requiere a la parte actora a fin de que acredite el cumplimiento de lo ordenado en el ordinal tercero, en aras de tener por cumplido el acuerdo de pago referido en párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO



RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES
Abogado

98
82

Señor
JUEZ QUINTO (5º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA – CUNDINAMARCA
E.S.D

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR **No. 2018 – 0376**
DEMANDANTE: CAROL VIVIAN SEDANO MEJIA
DEMANDADA: CARMEN HELENA SUAREZ PINTOR

30 NOV 2021

RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES mayor de edad, abogado en ejercicio, con domicilio en el municipio de Soacha, identificado conforme consta al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado en amparo de pobreza de la demandada, por medio del presente escrito me permito aportar comprobante de la consignación de fecha 22 de noviembre de 2021, correspondiente a la suma de \$28.000.000° realizada en favor de la demandante, de conformidad a la conciliación judicial celebrada el 02 de febrero de 2021.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES

C.C. No 85456.470 de Santa Marta

T.P. No 105.125 C.S. de la J.

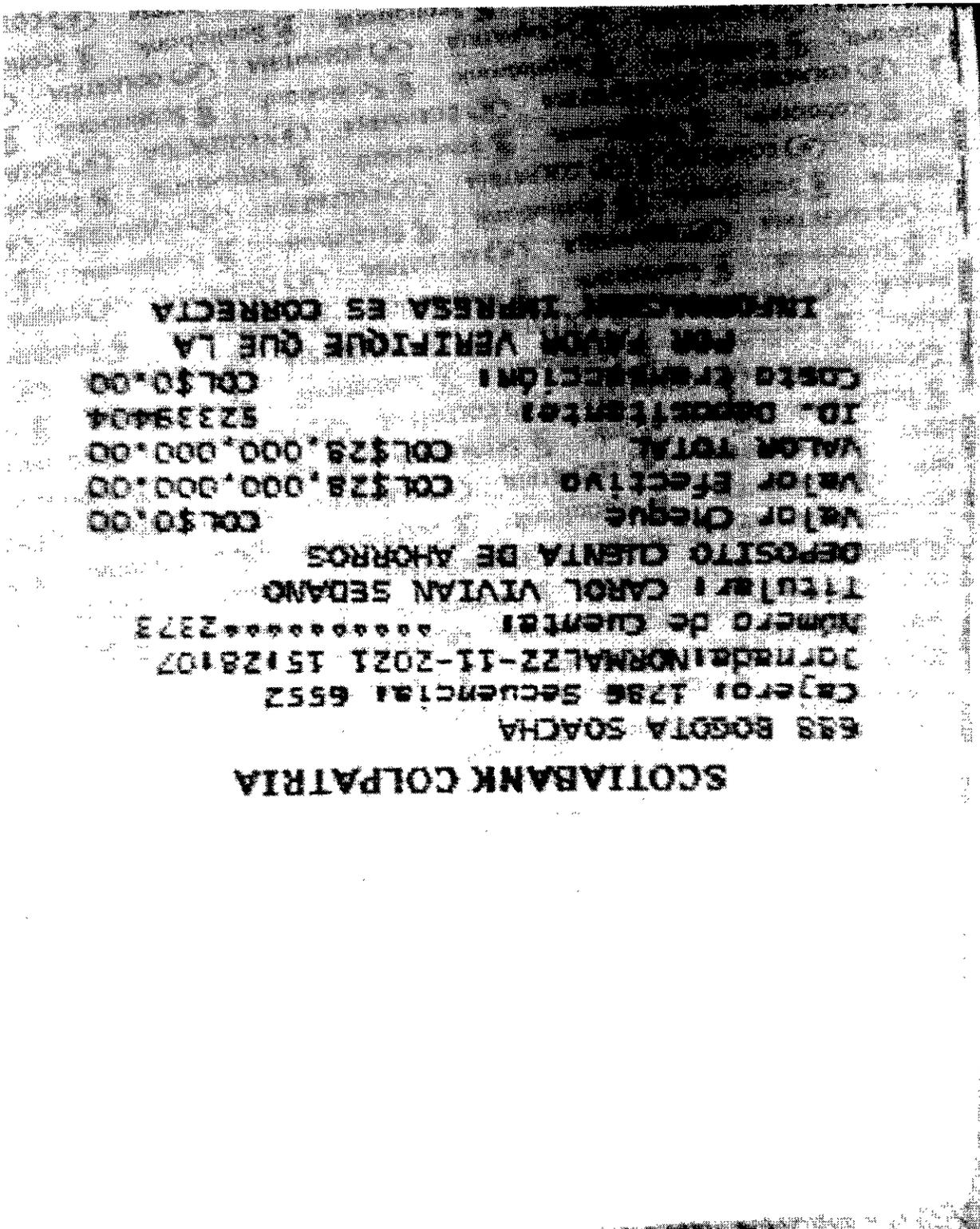
Teléfono: 310 784 13 46

Correo electrónico: juridicofontalvo@hotmail.com

Dirección: Carrera 4 A No. 12 – 16 Soacha – Cundinamarca

Carrera 4 A No 12 - 16 primer piso Soacha - Cund.
Celular: 310 784 13 46. Email: juridicofontalvo@hotmail.com
Soacha - Cundinamarca - Colombia

Carrera 4 A No 12 - 16 primer piso Soacha - Cund.
Celular: 310 784 13 46 Email: juridicofontalvo@hotmail.com
Soacha - Cundunamarca - Colombia



Abogado
RAMON HIDEMAR FONTALVO ROBLES,



183

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018 - 0423

No se accede a la solicitud presentada por el profesional del derecho (f. 181), como quiera que, luego de revisado el plenario no obra poder alguno debidamente otorgado, tal como lo indica en referida solicitud. Por tanto, sírvase allegar el respectivo documento en aras de continuar con lo que en derecho corresponde.

De otro lado, previo a resolver la solicitud de sentencia, acredite el trámite impartido al oficio No. 1000 del 22 de octubre de 2020, dirigido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

43

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0329

Sería del caso entrar a atender la solicitud de la actora, de no ser porque revisado el plenario, se observa que no se acató lo dispuesto en auto del 7 de octubre y se efectuó la entrega de sumas por un valor superior al aprobado al 27 de febrero reciente, por lo anterior, se **REQUIERE** a la demandante que en el término de **TRES (3) DÍAS** se sirva consignar en título de depósito judicial y a cargo de este proceso la suma de **\$2.644.405.00** e informarlo allegando constancia del mismo de manera inmediata, **so pena** de aplicar la sanción contemplada en el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

Lo anterior en concordancia con los núms. 2, 3 y 12, del art. 42 ejusdem.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

364

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5 - 2019 – 0460

Cumplido lo dispuesto en auto anterior, se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JOSE HECTOR RAMIREZ PINILLA Y LUZ MARY SOLANO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

254

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5 - 2019 - 0522

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MARISOL PUENTES ROJAS** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

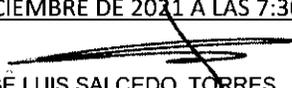
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

169

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5 - 2020 - 0504 054

El memorialista estese a lo dispuesto en providencia de fecha 4 de noviembre de 2021 (f. 166). Se **INSTA** nuevamente a fin de que realice un seguimiento juicioso a las actuaciones desarrolladas dentro del presente proceso, las cuales son publicadas en los estados electrónicos en el micro sitio de este Despacho Judicial, lo cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha/>.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0847

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **LUIS ALEJANDRO PEÑA AREVALO Y SANDRA PATRICIA BAUTISTA GUTIERREZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 79701285/52173839:

1.1. Por la suma de **\$ 6.206.752**,⁵² pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **14,46%**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$990.420**,⁷³ pesos m/cte. por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS
1	5/07/2021	\$172.483,84	\$ 0
2	5/08/2021	\$202.137,88	\$54.081,86
3	5/09/2021	\$203.694,11	\$52.525,63
4	5/10/2021	\$205.262,31	\$50.957,43
5	5/11/2021	\$206.842,59	\$49.377,15
TOTAL		\$990.420,73	\$206.942,07

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre las cuotas vencidas y no pagadas, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **14,46%**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$206.942,07** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en la subsanación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-103244 (antes 50S-40473143)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a **HERVARAN S.A.S.**, quien actuara dentro del presente asunto por intermedio de la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0848

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **CLAUDIA PATRICIA POSADA QUINTERO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 52310330:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **80186,1781 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$23.064.519,⁷³** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **8,55% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3.818,4066 UVR** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$635.041,¹⁶** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	05/05/2021	316,1529	\$90.937,30	\$109.734,79
2	05/06/2021	315,8962	\$90.863,47	\$109.313,72
3	05/07/2021	315,6425	\$90.863,47	\$108.892,99
4	05/08/2021	315,3919	\$90.718,41	\$108.472,61
5	05/09/2021	315,1443	\$90.647,19	\$108.052,57
6	05/10/2021	314,8998	\$90.576,87	\$107.632,85
7	05/11/2021	314,6584	\$90.507,43	\$107.213,45
TOTAL		2.207,7860	\$635.041,16	\$759.312,98

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **8,55% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en

concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$759.312,⁹⁸** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el escrito de subsanación.

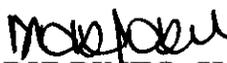
Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-133475 (antes 50S-40597128)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, quien actuara dentro del presente asunto por intermedio de la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

6

451

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0849

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 18 de noviembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

7/

28

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0850

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 18 de noviembre de 2021.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues no se atendió a lo ordenado a cabalidad en los cuatro primeros puntos del auto inadmisorio, en tanto no se indicó la clase de proceso que se va a indicar en el punto uno la clase de proceso ejecutivo a seguir, en el punto 2, no determino el título valor a ejecutor, en el 3 pese a que se indicó una fecha esta no corresponde con lo visto en el título valor allegado, en tanto la letra de cambio fue suscrita el **27** de julio y no el 7 como se sostuvo en ambos escritos, al igual que la fecha a partir de la cual se constituyó en mora es al día siguiente de su vencimiento, es decir el día 28 de septiembre. A su vez en el punto 4, señalo normas procesales que no corresponden con el proceso a seguir como enunciar el art. 469 y ss del estatuto general vigente y que corresponden al cobro de deudas fiscales.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

7

205

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Laboral Ejecutivo No. 5-2021-0851

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 18 de noviembre de 2021.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues no se atendió a lo ordenado a cabalidad en el punto uno de admisión en tanto no se aportó el poder especial otorgado por la representante legal judicial de Porvenir S.A. a la apoderada especial de dicha sociedad, el allegado por otra parte, que otorga dicha sociedad a Litigar.com S.A.S. únicamente adecuo el juez a quien se dirige sin tener en cuenta las demás adecuaciones correspondientes; omitió corregir lo dispuesto en el literal c) del punto dos, y paso por alto en el punto 4 que este Despacho conoce en única instancia los negocios que no excedan los 20 S.M.L.M.V., luego la cuantía tampoco se adecuó en debida forma.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

102

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal Sumario No. 5-2021-0852
(Nulidad de Contrato)

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 18 de noviembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
— El Secretario

7

281

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0855

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 18 de noviembre de 2021.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto inadmisorio, en tanto no se adecuo el poder en debida forma, Igualmente, no se ajustaron las pretensiones y los hechos de la demanda, en cuanto a la fecha con que liquida las UVR correspondientes, en tanto que en el punto 5 referente a la primera pretensión indica que se liquidó al 9 de noviembre, pero en el punto 6 en donde aclara sobre los capitales e intereses menciona que fue el 19, fecha en la que presento la demanda, lo cual acaeció el día 10 de dicho mes, por tanto el valor de la UVR no corresponde a la referida para tales operaciones.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

10

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Entrega por Conciliación No. 5-2021-0856

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 18 de noviembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0857

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada Ejecutiva singular instaurada por **WILLIAM GARCIA LEON** contra **ANDRES ROA, JESUS IGNACIO ROA LADINO y EDIXON ALEXANDER CRUZ**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor de las pretensiones expuestas.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 del C.G.P., cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales **que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)***".

Que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se establece "*por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*"(negrilla fuera del texto original).

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), dado que la sumatoria de las pretensiones relacionadas corresponde a **\$36.569.250**.

Y, que de conformidad con lo establecido en el acuerdo referido, a este Juzgado solamente le fue atribuída la competencia para conocer asuntos de mínima cuantía; y a los Juzgados Civiles Municipales de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de menor cuantía.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., y como el valor de lo pretendido supera el tope máximo para que se pueda asumir su conocimiento, resulta competente para tramitar el presente asunto el señor Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

71

265

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0858

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 18 de noviembre dentro del término establecido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Lo anterior, como quiera que el escrito de subsanación allegado se presentó de manera **EXTEMPORANEA**, en tanto el horario de atención de este distrito judicial es de lunes a viernes de 7:30 am a 1:00 pm y de 1:30 pm a 4:00 pm y el allegado fue remitido a las 4:14 pm el 26-nov-21.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las des anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

7

187

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0861

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **LUIS JORGE MANRIQUE ORTIZ Y LUZ NANCY BUITRAGO LEON**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 79445576:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **91,766.7934 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$26.401.985**,⁵⁴ pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **7,50% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1.989,0158 UVR** por concepto de **cuatro (4)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$572.254**,⁵⁷ pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	05/08/2021	54,2515	\$15,608.56	\$ 0
2	05/09/2021	644,8243	\$185.520,72	\$109.873,13
3	05/10/2021	644.9192	\$185.548,03	\$109.117,29
4	05/11/2021	645.0208	\$185.577,26	\$108.361,34
TOTAL		1.989,0158	\$572.254,57	\$327.351,76

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **7,50% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en

concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$327.351,76** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-113113 (antes 50S-40517344)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a **HERVARAN S.A.S.**, quien actuara dentro del presente asunto por intermedio de la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

17

326

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0862

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 18 de noviembre de 2021.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto inadmisorio, en tanto no se allegó de forma completa la escritura pública No 946 del 25 de abril de 2013 de la Notaria Segunda del círculo de Soacha, como quiera que se aportó nuevamente y en forma incompleta la misma, véase que falta la hoja 4, como quiera que se repite dos veces la página 3.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

7

262

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0863

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **YECID GONZALO ALONSO PACHON Y JEIMY ALEXANDRA POTOSI MARQUEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 79219430:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **65662,7765 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$18.893.978,⁰³** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **7,5% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1.869,2535 UVR** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$537.863,⁸⁶** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	15/06/2021	374,0177	\$107.620,83	\$ 79.167,69
2	15/07/2021	373,9158	\$107.591,50	\$78.729,25
3	15/08/2021	373,8421	\$107.570,30	\$78.290,93
4	15/09/2021	373,7721	\$107.550,16	\$77.852,67
5	15/10/2021	373,7058	\$107.531,08	\$77.414,50
TOTAL		\$1.869,2535	\$537.863,86	\$391.455,04

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **7,5% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en

concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$391.455,⁰⁴** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el escrito de subsanación.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de "*seguros*" en la pretensión "F" de la demanda (2.4, 3.3, 4.3, 5.3 de la subsanación) toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación. Pues aun cuando el demandante manifiesta la contratación de un seguro y pretende el cobro de su costo a la demandada a través de este proceso, lo que debe acreditar además es que efectúo la respectiva cancelación a la aseguradora, ya que de lo contrario, quien viene a ser la acreedora de dichas cuotas es dicha entidad.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-114858 (antes 50S-40527665)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, quien actuara dentro del presente asunto por intermedio de la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

7

194

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0864

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **MARIA YESENIA GONZALEZ VARGAS Y GILMAR ALFONSO AYALA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 53089314:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **53,005.8959 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$15.252.054,³⁰** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **7,65% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2,459.2226 UVR** por concepto de **cuatro (4)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$707.623,¹⁰** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	05/08/2021	611,8091	\$176.043,54	\$ 0
2	05/09/2021	616,6811	\$177.455,42	\$65.626,63
3	05/10/2021	615,8011	\$177.192,21	\$64.889,55
4	05/11/2021	614,9313	\$176.941,93	\$64.153,54
TOTAL		2,459.2226	\$707.623,10	\$194.669,72

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **7,65% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en

concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$194.669,⁷²** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-56601 (antes 50S-40126563)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a **HERVARAN S.A.S.**, quien actuara dentro del presente asunto por intermedio de la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

7

1501

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0865

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **WILLIAN ENCISO GUZMAN**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 14106402:

1.1. Por la suma de **\$ 6.725.586,⁸⁹** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **23,87%**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$872.164,⁵⁷** pesos m/cte. por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS
1	15/06/2021	\$170.386,03	\$91.730,22
2	15/07/2021	\$172.299,08	\$89.673,92
3	15/08/2021	\$174.379,32	\$87.593,68
4	15/09/2021	\$176.484,68	\$85.488,32
5	15/10/2021	\$178.615,46	\$83.357,54
TOTAL		\$872.164,57	\$437.843,68

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre las cuotas vencidas y no pagadas, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **23,87%**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$437.843,⁶⁸** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en la subsanación de la demanda.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de "*seguros*" en la pretensión "F" de la demanda, toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación. Pues aun cuando el demandante manifiesta la contratación de un seguro y pretende el cobro de su costo a la demandada a través de este proceso, lo que debe acreditar además es que efectuó la respectiva cancelación a la aseguradora, ya que de lo contrario, quien viene a ser la acreedora de dichas cuotas es dicha entidad.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-24164 (antes 50S-896280)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, quien actuara dentro del presente asunto por intermedio de la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

249

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0866

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **SUSANA PITA MEJIA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 60393798:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **104,444.5867 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$30.053.156,⁹³** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **8,55% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1.317,4986 UVR** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$379.100,⁴⁸** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	05/07/2021	19.8414	\$5,709.22	\$ 0
2	05/08/2021	325.1684	\$93,564.80	\$140.951,32
3	05/09/2021	324.6639	\$93,419.63	\$140.518,09
4	05/10/2021	324.1621	\$93,275.25	\$140.085,53
5	05/11/2021	323.6628	\$93,131.58	\$139.653,66
TOTAL		1.317,4986	\$379.100,48	\$561.208,60

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **8,55% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en

concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$561.208,⁶⁰** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-190454 (antes 50S-40571275)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a **HERVARAN S.A.S.**, quien actuara dentro del presente asunto por intermedio de la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

0

1076

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0867

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 18 de noviembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

7

116

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0868

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **LUZ MARY GIRALDO GONZALEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 52039057:

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **70.447,7862 UVR** por concepto de **veintiséis (26)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$20.270.829,¹⁷** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	15/05/2017	513,6670	\$147.806,76	
2	15/06/2017	512,5467	\$147.481,78	
3	15/07/2017	511,4245	\$147.158,62	
4	15/08/2017	510,3078	\$146.837,29	\$28.390,12
5	15/09/2017	509,1976	\$146.517,84	\$77.099,57
6	15/10/2017	508,0937	\$146.200,20	\$75.704,96
7	15/11/2017	506,9961	\$145.884,38	\$74.288,52
8	15/12/2017	505,9048	\$145.570,36	\$72.909,46
9	15/01/2018	536,5434	\$154.386,39	\$72.171,71
10	15/02/2018	535,4425	\$154.069,62	\$70.708,26
11	15/03/2018	534,3483	\$153.754,77	\$69.344,24
12	15/04/2018	533,2608	\$153.441,85	\$67.896,61
13	15/05/2018	532,1798	\$153.130,80	\$66.487,24
14	15/06/2018	531,1054	\$152.821,65	\$65.055,52
15	15/07/2018	530,0376	\$152.514,40	\$63.661,73
16	15/08/2018	528,9763	\$152.209,02	\$62.245,69
17	15/09/2018	527,9216	\$151.905,53	\$60.837,53
18	15/10/2018	526,8734	\$151.603,92	\$59.466,87
19	15/11/2018	525,8317	\$151.304,18	\$58.074,14
20	15/12/2018	524,7965	\$151.006,31	\$56.718,64
21	15/01/2019	555,4913	\$159.838,51	\$55.520,22
22	15/02/2019	554,4468	\$159.537,96	\$54.081,68
23	15/03/2019	553,4091	\$159.239,37	\$52.742,41
24	15/04/2019	552,3784	\$158.942,80	\$51.319,30
25	15/05/2019	551,3542	\$158.942,80	\$49.934,28
26	30/05/2019	57.235,2400	\$16.469.016,77	\$2.617.995,43

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
TOTAL		70.447,7862	\$20.270.829,17	\$3.982.654,13

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de cada una de ellas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3.982.654,¹³** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-69557 (antes 50S-40221129)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a **GESTICOBANZAS S.A.S.**, quien actuara dentro del presente asunto por intermedio del abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
 El Secretario

17

1911

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0869

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 18 de noviembre de 2021.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues no se atendió a lo ordenado en el punto cuarto del auto inadmisorio, dado que no se realizó cambio alguno en la pretensión "c" de la demanda, la cual debía variar al haberse actualizado el valor de las UVR a la fecha de presentación de la demanda. Igualmente, no se dio total cumplimiento a lo dispuesto en el punto seis de la inadmisión por cuanto no se realizó cambio alguno a los valores allí referidos, los cuales debían variar de conformidad con la fecha de presentación de la demanda, como se observa en el hecho+ 4.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

7

203

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0870

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **LUIS ENRIQUE FUENTES RODRIGUEZ Y MARIA TERESA PRADA DE FUENTES**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 5691459:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **38647,7338. UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$11.120.599,⁴¹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **7,5% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3.006,9821 UVR** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$865.236,⁸⁵** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	15/06/2021	599,3525	\$172.459,25	\$ 48.830,93
2	15/07/2021	601,0696	\$172.953,33	\$48.129,15
3	15/08/2021	601,6235	\$173.112,71	\$47.424,53
4	15/09/2021	602,1843	\$173.274,08	\$46.719,24
5	15/10/2021	602,7522	\$173.437,49	\$46.013,29
TOTAL		\$3.006,9821	\$865.236,85	\$237.117,14

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **7,5% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en

concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$237.117,¹⁴** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el escrito de subsanación.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de "*seguros*" en la pretensión "F" de la demanda, toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación. Pues aun cuando el demandante manifiesta la contratación de un seguro y pretende el cobro de su costo a la demandada a través de este proceso, lo que debe acreditar además es que efectúo la respectiva cancelación a la aseguradora, ya que de lo contrario, quien viene a ser la acreedora de dichas cuotas es dicha entidad.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-130291 (antes 50S-40589492)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, quien actuara dentro del presente asunto por intermedio de la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

7

226

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0871

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **PAOLA ANDREA ALVAREZ BARINAS Y JEISSON STIVEN CASTRO OLARTE**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 05700323006396822:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **73898,4227 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$21.255.928** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **15,05% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3729,1999 UVR** por concepto de **diez (10)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1.072.657,²⁶** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	14/01/2021	263,7489	\$75.863,97	\$ 0
2	14/02/2021	372,1539	\$107.045,27	\$186.385,10
3	14/03/2021	375,1316	\$107.901,77	\$185.476,43
4	14/04/2021	378,5111	\$108.873,84	\$184.556,59
5	14/05/2021	381,7312	\$109.800,06	\$183.630,37
6	14/06/2021	384,9786	\$110.735,13	\$182.696,33
7	14/07/2021	388,2536	\$111.676,14	\$181.754,26
8	14/08/2021	391,5566	\$112.626,20	\$180.804,19
9	14/09/2021	394,8875	\$113.584,30	\$179.846,31
10	14/10/2021	398,2469	\$114.550,58	\$178.879,82
TOTAL		\$3729,1999	\$1.072.657,26	\$1.644.029,40

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1.644.029,⁴⁰** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-178857 (antes 50S-40686081)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a **ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO**, quien actuara dentro del presente asunto, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

7

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dos (2) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0872

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que aluden los artículos 82, 422 y s.s. *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **CARLOS AUGUSTO ZULETA CORVACHO Y LILIA DE JESUS CORBACHO OSORIO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **R.V. INMOBILIARIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Cánones del contrato de arrendamiento de fecha 17 de marzo de 2021:

1.1. Por la suma de **\$550.000.00** pesos m/cte. por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2021.

1.2. Por la suma de **\$550.000.00** pesos m/cte. por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2021.

1.3. Por la suma de **\$550.000.00** pesos m/cte. por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2021.

2. Por la suma de **\$1.650.000.00** pesos m/cte. por concepto cláusula penal.

3. Por los cánones que se causen con posterioridad hasta la entrega del inmueble.

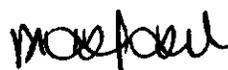
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Se reconoce personería al abogado **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERON**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.43
HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario